

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15. año, 30 pes.  
 ESTADÍSTICO. 12 " 22,50 " 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de la Soledad, calle de Ramón y Cajal núm. 85.

Las de fuerza podrán haberse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 200 céntimos los del año corriente y á 400 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

50 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 25-septiembre 1919).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de indulto, publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 257, y como resolución a las consultas elevadas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º El indulto es total para la prisión por responsabilidades subsidiarias, y en tal concepto alcanza a la misma con independencia de la pena principal, y sin que tenga que subordinarse a la ejecución o cumplimiento de ésta.

2.º Los beneficios del indulto son extensivos a los responsables de varios delitos, cualquiera que sea el número de éste, tenga o no entre sí relación o conexión.

3.º La gracia de indulto es extensiva igualmente, y comprende a los que extingan penas perpetuas de cadena, reclusión, relegación y extrañamiento en la proporción para los mismos fijada en el Decreto. Si el

tiempo de que se les indulte sumado al que lleva cumpliendo su condena, excede de treinta años, debe instruirse el expediente especial de indulto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 y concordante del Código penal, y con sujeción al Real decreto de 22 de octubre y Real orden de 12 de noviembre de 1906, publicados, respectivamente, en los números de la *Gaceta de Madrid* de 23 de octubre y 12 de noviembre del expresado año.

4.º La reincidencia a que se refiere la disposición cuarta del artículo 11 del Real decreto de indulto es, como en aquella con toda precisión se indica, la de comisión del mismo delito, y en tal sentido no se refiere a los demás comprendidos en el mismo título del Código.

5.º Los condenados a las penas de inhabilitación o suspensión como principales, accesorias o conjuntas, se comprenden en el indulto en la proporción que marca el Real decreto de concesión, con independencia en los últimos casos del que pueda corresponderle respecto a la pena principal.

6.º Los penados a quienes se haya aplicado la ley de condena condicional de 1908 y suspendido en consecuencia la ejecución de la pena por tiempo de tres a seis años, con sujeción al párrafo segundo del artículo 1.º de dicha ley, seguirán en su situación actual hasta transcurrido el lapso fijado en las respectivas sentencias y no se les aplicará el indulto que el mencionado Decreto concede. No obstante lo preceptuado en el precedente párrafo, aquellos que tengan en suspenso la ejecución de su pena, podrán acogerse al indulto si así lo desean, solicitándolo del Tribunal sentenciador correspondiente, que le aplicará sin dilación; pero en este caso quedarán sujetos al artículo 14 del mencionado Decreto en lo concerniente a reincidencias futuras, si éstas tuvieren lugar en lapso de diez años, contados desde que la gracia se otorgue.

7.º Los que se hallan disfrutando de libertad condicional, en conformidad a la ley de 23 de julio de 1914 y a las disposiciones de la misma derivadas, se-

guirán en su situación hasta obtener la libertad definitiva por cumplimiento de condena, y no se les aplicará el indulto, a no ser que individualmente lo soliciten del Tribunal respectivo, siéndoles en este caso aplicable el artículo 14 del precitado Decreto en la forma que se deja dicho, por lo que tienen suspendida la condena impuesta.

8.<sup>a</sup> Para la aplicación de la gracia en los casos a que se refiere el artículo 10 del repetido Real decreto formarán los Tribunales, sin dilación, los oportunos expedientes integrados por certificación de la sentencia recaída en cada caso y el informe de la Sala, elevándolos a este Ministerio en el más breve plazo para la resolución que proceda.

9.<sup>a</sup> Se considerará, para los efectos de este Real decreto, que están a disposición del Tribunal sentenciador todos aquellos que no hubieren sido declarados rebeldes. A tal fin podrán presentarse a las Autoridades administrativas, o a los Consules españoles cuando residiesen en el extranjero, para que por unas y otros se dé cuenta al Tribunal en que fueron sentenciados.

10.<sup>a</sup> Los Tribunales remitirán a este Ministerio en los días 15 y 30 de cada mes un estado detallado de la aplicación que vayan haciendo del indulto, expresando el nombre del penado, el delito por que ha sido condenado, el tiempo de condena cumplido y el que le falte por cumplir después de aplicado el beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1919.—Amat.—Señor Presidente de la Audiencia de:

(Gaceta 24 septiembre 1919).

**SECCION SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento con esta fecha de la provincia, quedando encargado interinamente del mando el Secretario de este Gobierno D. Sinforiano Bailón.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 24 de septiembre de 1919.

El Gobernador,  
Luis RICHÍ MOLERO

**Sanidad. Circular**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en comunicación fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Adjunto remito a V. instancia suscrita por D. Juan Bautista S. de Zurbano Rojo, ex Médico del pueblo de La Muela, contra resolución de ese Gobierno negándole el derecho a percibir 500 pesetas que dice le adeuda el Ayuntamiento y el importe del reconocimiento de quintos, a fin de que V. S. se sirva informar lo que estime en justicia sobre la reclamación formulada; una todos los antecedentes y abra audiencia por término de quince días, remitiéndolo en forma a este Centro con el número del BOLETIN OFICIAL en que se inserte la audiencia».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado:

Zaragoza, 26 de septiembre de 1919

El Gobernador interino,  
SINFORIANO BAILÓN.

**Servicio militar. Circular.**

El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región me envía telegrama, cuyo contenido dice:

«Reclutas cupo instrucción 1918, residentes en países no limítrofes con España, quedan dispensados incorporación, en analogía Real orden 27 julio 1916».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1919.

El Gobernador interino,  
SINFORIANO BAILÓN

**SECCION CUARTA**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE ZARAGOZA**

**10 por 100 de Pesas y Medidas del segundo trimestre de 1919.**

CIRCULAR

Dos Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Pesas y Medidas de los meses de abril, mayo y junio, a pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 164, correspondiente al día 7 de noviembre último y volantes remitidos en agosto último.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesorero corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro, así como el entorpecimiento de la buena marcha de la administración.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Carenas, Jarque, Lagata, Letux, Luna, Mezalocha, Monéva, Monreal, Muel, Paracuellos de Jiloca, Pozuelo, Sigüés, Trasobares, Valdehorna y Villarreal.

**SECCION QUINTA**

**Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 17 del próximo mes de octubre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de aceras en la calle de Sobrarbe.

El tipo para la subasta será el 18.322'58 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de esa cantidad.

Para tomar parte en licitación, cada uno de los concurrentes acompañará un resguardo de depósito que habrá de constituirse en la Caja municipal, o en

la de Depósitos de esta provincia, por la cantidad de 916 pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta, la de 1 832 pesetas, para responder del resultado del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio, ajustándose al modelo que abajo se inserta.

Los letrados para bastantear los poderes son los señores D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos que origine la tramitación del expediente y la formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, a 26 de septiembre de 1919. — El Presidente, Pablo Calvo — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en la .... de ...., número ...., según cédula personal corriente, se comprometo a llevar a cabo la construcción de aceras en la calle de Sobrarbe, por el precio de .... pesetas (en letra), con arreglo a los pliegos de condiciones que han regido en esta subasta, que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

\*\*\*

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados que han estado de manifiesto y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día 18 de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de aceras en la calle de Jesús.

El tipo para la subasta será el de 9.872'40 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de esa cantidad.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los concurrentes en la Caja municipal, o en la de Depósitos de esta provincia, la suma de 494 pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva y para responder del resultado del contrato la de 988 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1919. — El Presidente, Pablo Calvo. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en la ... de ...., número ...., según cédula personal que exhibe, se comprometo a llevar a cabo las obras necesarias para la construcción de aceras en la calle de Jesús, por el precio de .... pesetas (en letra) con arreglo a los pliegos de condiciones que han regido esta subasta, que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

\*\*\*

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y a los pliegos de condiciones formulados que han estado de manifiesto y contra los cuales

se ha presentado reclamación alguna, el día 20 de octubre próximo y hora de las 11, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o concejal en quien delengue, la subasta para contratar las obras relativas a la construcción de aceras en el paseo de Ruiseñores.

El tipo para la subasta será el de 24.339 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de esa cantidad.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los concurrentes en la Caja de depósitos de la provincia, o en la de este Ayuntamiento, la suma de 1.216'95 pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva y para responder del resultado del contrato la de 2.433'90 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los letrados para bastantear los poderes son los señores D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, a 26 de septiembre de 1919. — El Presidente, Pablo Calvo. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en la .... de ...., número ...., según cédula personal que exhibe se comprometo a llevar a cabo las obras necesarias para la construcción de aceras en el paseo de Ruiseñores, por el precio de .... pesetas (en letra), con arreglo a los pliegos de condiciones que han regido en esta subasta, que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

*Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.*

D. Pablo Calvo Olivares, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

*Providencia:* «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 23 de septiembre de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

*Arbitrios que se citan.*

Recargos sobre los billetes de espectáculos públicos.

# Sexta División Hidrológico-forestal

## Cuenca media del Ebro

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1919-20, aprobado por Real orden de 13 de agosto de 1919, relativo a los montes que abajo se expresan y que se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones del plan forestal formulado por el Distrito forestal de esta provincia.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. — Secciones primera y segunda del Jalón y primera del Huecha.

NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS				LEÑAS				OTROS PRODUCTOS							
		N.º de árboles m. c.	Tasa de adjudicación. Ptas.	Plazo para la extracción	Forma de adjudicación.	Fecha de la subasta	Guías. Estreos.	Mes. nudes. Estreos.	Tasa de adjudicación. Ptas.	Plazo para la extracción	Forma de adjudicación.	Número de metros cúbicos	Tasa de adjudicación. Ptas.	Plazo para la extracción	Forma de adjudicación.	Importe del 10 por 100 del valor de estos aprovechamientos. Pesetas.	
94 La Sierra	Atea	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	175	
128 El Rebollos	Balconchán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70	
107 Deh.ª de los Enebrales.	Daroca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	145	
117 El Trébrago	Manchones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
118 El Vedado	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
112 El Berrocal	Orcajo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Deh.ª boyal y Canteras	Nombrevilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
65 Sierra de Vicort.	Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
66 El Maguillo	El Frasno.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
251 Dehesa del Moncayo.	Tarazona	200	800	Un mes	Subasta 15 oct. a las 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
238 al		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
240	Añón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Subasta de la pesca de los ríos Morana, Morea y Valdemanzano y sus afluentes en la parte de dichas corrientes, comprendidas dentro de los límites de dichos montes. Subasta por cinco años en la cantidad de 3.500 pesetas, o sean 575 annas es, siendo el 10 por 100 que corresponde a un año 575 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 20 de octubre, a las diez de la mañana.

NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	PASTOS POR LA TASACIÓN				PASTOS POR APROVECHAMIENTO ROYAL				PASTOS POR SUBASTA				
		Número de cabezas de lanar.	Tasa de adjudicación. Pesetas	PLAZO — Días.	10% de tasación. Pesetas	Ex. tensión. Hectis.	Número de cabezas de vacuno Mayor.	Tasa de adjudicación. Pesetas	PLAZO — Días.	Ex. tensión. Hectis.	Número de cabezas de lanar.	Tasa de adjudicación. Pesetas	PLAZO — Días.	FECHA de la subasta.
94 La Sierra	Atea	330	1.800	1.º oct. a 3 mayo.	180	»	»	»	»	»	»	»	»	»
128 El Rebollos	Balconchán.	130	1.500	Annual.	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»
107 Deh.ª de los Enebrales.	Daroca.	400	1.500	Idem.	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»
117 El Trébrago	Manchones.	100	500	1.º oct. a 3 mayo.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
112 El Berrocal	Orcajo.	250	1.250	Annual.	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dehesa boyal común.	Añón	83	1.000	Idem.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Los Comunales.	Nombrevilla	105	200	Idem.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Deh.ª boyal y Canteras	Idem.	137	500	Idem.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65 Sierra de Vicort.	Calatayud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66 El Maguillo, sus falgas	El Frasno.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
251 Dehesa del Moncayo.	Tarazona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Acotado para el aprovechamiento de pastos.

**Observaciones generales.**—1.ª Quedan acotados a toda clase de aprovechamientos en todos los montes los sitios repoblados artificialmente o que se repueblen en 1919-920. Ingresar de una sola vez la totalidad del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos de leñas se harán a matarrasa, dejando limpios de malezas y matas raquíticas los sitios de corta.—5.ª Queda prohibido el uso de la azada al hacer la corta de leñas.—6.ª Regístran para estos aprovechamientos los pliegos correspondientes del Distrito forestal de Zaragoza.

**Observaciones especiales.**—En los montes números 94, 128, 107, 112 y 65, vedados al pasto los cuarteles de leñas de menos de 4 años. En el 128, la adula en los cuarteles 9 y 10 y 11. En el núm. 112 mancomunada con Atea y Uced.—El aprovechamiento de leñas conseguido para el monte núm. 251 se refiere únicamente al rebollo, prohibiéndose en absoluto la corta de las matas de haya existentes en el tronzón que se aprovecha.—Todos los aprovechamientos consignados para el monte núm. 251 tendrán lugar con arreglo a los pliegos de condiciones formulados por el Distrito forestal de Zaragoza, y el aprovechamiento de pesca se sujetará a los pliegos de condiciones adjuntos.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

## 6.ª DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL

## CUENCA MEDIA DEL EBRO

## SUBASTA. — Pesca fluvial.

Núm.º del catálogo.	NOMBRE DE LOS MONTES	Pertenencia.	DISFRUTE	Tasación anual. Pesetas.
236	Allo, Pradilla y Canalejas....	Añón.....	Aprovechamiento por subasta durante cinco años (1919 a 1924 ambos inclusive), de la pesca de los ríos y arroyos denominados Morana, Morca, Valdemanzano y los afluentes de estos cursos de agua que nacen en los montes de utilidad pública expresados.	500
237	Dehesa del Raso.....			
238	Hayadal.....			
239	Hoya y Orcajuelo.....			
240	Rebollar.....			

Pliego de condiciones que ha de regir para el aprovechamiento de «Pesca fluvial», es el que a continuación se inserta.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por subasta del disfrute y protección de la pesca de los ríos y arroyos denominados Morana, Morca, Valdemanzano y afluentes de estos cursos de agua que discurren por los montes números 236 al 240 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, desde su nacimiento hasta el límite de estos montes, de la propiedad del pueblo de Añón (Zaragoza).

- 1.ª En las aguas que quedan expresadas sólo se permitirá la pesca con caña y anzuelo de dimensión legal, quedando prohibido el uso de toda clase de redes, aunque sea de malla también legal, así como el de cualquier artefacto o procedimiento que pudiera emplearse para la captura de los peces.
- 2.ª La duración del arrendamiento será de cinco años forestales, terminando por lo tanto el 30 de septiembre de 1924.
- 3.ª La cuota anual será como mínimo de 575 pesetas (quinientas setenta y cinco pesetas).
- 4.ª La subasta tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Añón, el día 20 de octubre del año actual, a las diez de su mañana.
- 5.ª La subasta versará únicamente sobre el valor de la pesca objeto del disfrute en los cinco años de duración del arriendo y que, tomando como base el tipo de quinientas setenta y cinco pesetas, arroja un total de dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas (2.875 pesetas), no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación, ni por más ni por menos tiempo de los cinco años.
- 6.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente la cantidad que estipule el Ayuntamiento de Añón en su Pliego de condiciones económicas.
- 7.ª En el día, hora y sitios señalados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, verificándose ésta por pujas a la llana.
- 8.ª El resultado de la licitación se hará constar en una acta firmada por los interesados, uniéndose a ella las protestas que pudieran presentarse y fueran admitidas por el Presidente, la cual se remitirá a la Jefatura de la División.
- 9.ª Las cantidades depositadas por los licitadores a quienes no se les haya declarado adjudicatarios, serán devueltas a éstos en el momento de hacerse la adjudicación provisional del disfrute.
- 10.ª La adjudicación definitiva del remate se hará por la Inspección del Servicio Hidrológico-forestal y piscícola, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

cola, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

11. Dicha adjudicación definitiva se comunicará inmediatamente por oficio al interesado, quien está obligado a ingresar en metálico en la Alcaldía de Añón, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, el 90 por 100 del importe del canon anual que hubiere resultado de la licitación, y a presentar la carta de pago al Estado del ingreso del 10 por 100 de la misma cantidad en la Delegación de Hacienda de la provincia.

De dicho 90 por 100, que se unirá al depósito anteriormente efectuado por el interesado para tomar parte en la licitación y al cual se refiere la condición 6.ª, se descontará el importe de la mitad de los jornales del guarda nombrado para la vigilancia de la pesca de que habla la condición 17, abonándose, además del citado ingreso total, el coste de las obras de mejora ejecutadas en los cursos de agua arriba nombrados, así como el importe de las dietas o indemnizaciones que correspondan percibir al Ingeniero o empleado del Servicio que inspeccione las diseminaciones u obras que sea necesario visitar.

12. Además del ingreso del 90 por 100 del canon anual que se previene en la condición inmediata precedente, y al mismo tiempo que aquél, deberá el arrendatario constituir en la misma Habilitación del Servicio piscícola y a disposición del Ingeniero Jefe de este Servicio en la provincia, un depósito de cantidad igual al importe del 20 por 100 del canon anual resultante de la subasta adjudicada, para responder de la buena ejecución del disfrute y cumplimiento del contrato.

Si por efecto de multas u otras causas éste depósito se mermase o extinguiere, deberá ser renovado en cuanto sea preciso, a juicio del expresado Jefe del Servicio piscícola.

A la terminación del contrato, y en cuanto el interesado obtenga la competente certificación de buen aprovechamiento, le será devuelta dicha fianza o depósito.

13. Para el segundo año y sucesivos del aprovechamiento, veinte días antes de comenzar cada uno el arrendamiento ingresará en la Alcaldía de Añón el 90 por 100 del canon anual, de cuyo ingreso se abonarán la mitad de los jornales del guarda, el coste de las mejoras, las dietas, etc., citadas en el párrafo 2.º de la condición 11, y deberá además presentarse la carta de pago del restante 10 por 100, al igual que queda prevenido en el párrafo 1.º de la condición que acaba de citarse, sin cuyos requisitos no se le expedirá al interesado la correspondiente e indispensable licencia para dar principio al disfrute anual.

14. Los años para los efectos de este Pliego serán los

forestales, que comienzan el 1.º de octubre de cada año y terminan el 30 de septiembre del año siguiente.

15. Al terminar cada año del arrendamiento, se hará la liquidación del importe de las obras efectuadas y el de los demás gastos con cargo al canon anual respectivo, y el saldo que resulte se ingresará en las arcas municipales del pueblo de Añón.

16. El arrendatario y el Ayuntamiento de Añón quedan obligados, por iguales partes, al sostenimiento, durante todo el año, de un encargado de la vigilancia y custodia de la pesca en los cursos de agua arrendados. Dicho vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento y del adjudicatario, siempre que el indicado al efecto ofrezca a aquél las garantías necesarias. El expresado guarda percibirá el jornal diario que se satisface a los obreros de la localidad, y su importe se abonará la mitad por el adjudicatario y la otra mitad por el Ayuntamiento de Añón.

Dicho guarda, además de procurar la evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente y de las correspondientes condiciones de este Pliego para la ejecución del disfrute.

17. Sólo podrán pescar en los cursos de agua arrendados el adjudicatario y las personas a quienes éste, sujetándose a las vigentes disposiciones sobre pesca fluvial, autorice debidamente por escrito, no utilizándose por los pescadores más aparejos que la caña y anzuelo, procediendo contra el rematante en el caso de que algunas personas por él autorizadas para la pesca empleasen otros medios o artes.

Se cuidará igualmente por el arrendatario de guardar y hacer guardar con toda puntualidad las épocas de veda fijadas por la legislación que rija en cinco años para la pesca fluvial, haciéndosele asimismo responsable para el Servicio piscícola de la provincia de las transgresiones que se cometieran contra esta condición por las personas por él autorizadas, o por las no denunciadas inmediatamente por el vigilante de la pesca sostenido con cargo a este arrendamiento.

18. El interesado ejecutará en los cursos de agua arrendados las obras que sean prescritas o indicadas por la Jefatura o Ingeniero de la División encargado de este servicio, siendo el coste de las mismas con cargo al canon ya dicho.

Si al mismo conviniera realizar alguna reforma u obra en dichos cursos, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura de la División, no pudiendo dar principio a aquéllas hasta obtener la competente autorización, y sin que en caso alguno tenga derecho a reclamar abono o indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

19. Anualmente se soltarán por el arrendatario, crias de truchas en número no menor de 150 de las mismas por kilómetro de río arrendado, debiendo tener aquéllas, cuando menos, de tres a cuatro meses de edad.

La época de estas sueltas será fijada por la Jefatura del Servicio piscícola, de acuerdo con el arrendatario a ser posible, el cual deberá participar a la primera, con quince días de anticipación, el fijado para dicha repoblación piscícola.

20. Tanto las diseminaciones anuales como las obras de mejora que se ejecuten en los cursos de agua de que se trata, deberán ser inspeccionadas por un funcionario o empleado del Servicio piscícola, invirtiendo en la visita el tiempo preciso para el objeto y que nunca podrá exceder de dos días y los de viaje, devengando las dietas o indemnizaciones que correspondan y cobrando los gastos de movimiento que se originen.

21. El adjudicatario y el guarda cuidarán muy especialmente, y con particular interés, de favorecer la debida procreación de las truchas, protegiendo su

cría y no pescando aquél, ni permitiendo se pesque, en los sitios que son desovaderos de los peces o donde se reúne la cría, y sin que se consienta sean aquéllos molestados u hostigados en los pozos y madrigueras que buscan con preferencia o donde suelen refugiarse.

22. Son de condiciones de este Pliego las correspondientes prescripciones de la ley y reglamento vigentes de Pesca fluvial.

23. Será obligación del rematante el pago de todos los gastos de subasta incluso el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

24. Para los efectos de la subasta, el presente Pliego de condiciones estará de manifiesto en la Alcaldía del pueblo de Añón, en el sitio de costumbre, durante los diez días anteriores al de la subasta.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El Gobierno de S. M., por repetidas iniciativas del Sr. Ministro de Abastecimientos, viene constantemente excitando el celo del Ministerio Fiscal para que a las causas que se incoen por delitos relacionados con la materia de las subsistencias, se preste la más escrupulosa atención, y de ahí las varias circulares dictadas por este Centro, incluso la última de 18 del corriente.

Una nueva Real orden, fecha 18, dictada como continuación de otra del mismo día, revela la necesidad de insistir una y otra vez en el encargo dado a los señores Fiscales de las Audiencias, ahora más especialmente con motivo de una figura de delito a la que se refieren repetidas denuncias llegadas a aquel Ministerio y agudizada con motivo de la sabia e imprescindible medida adoptada por el Poder público de prohibir la exportación del Reino de ciertos artículos.

La hipótesis delictuosa de que se trata, en cuanto se limita a la «contusión impropia» de los romanistas, es decir, a jactarse o aparentar crédito o influencia cerca de los funcionarios públicos para corromperlos mediante la supuesta entrega de cantidades, y en el caso, conseguir los permisos ilícitos de exportación, cierto que no está prevista con un nombre específico en la generalidad de los Códigos, sin excluir el nuestro; pero la simple manifestación de esa influencia perniciosa respecto a funcionarios públicos, ¿por qué no aceptarse el criterio romano comprendiéndola entre los delitos contra el honor? Las disposiciones del título X, libro II del Código penal no podrán menos de aplicarse en cuanto definen la injuria y calumnia cuando tales manifestaciones se hallan comprendidas en los artículos 266 al 270 del propio Código.

Pero prescindiendo de este aspecto de la cuestión, dado que las exigencias del Código, características de estos delitos, impedirán por regla general la inclusión en los mismos, evidente que como esas apariencias tienen por objeto el obtener cantidades empleando uno de los medios que determina el número 1.º del artículo 548 del repetido Código, siempre se encontrará el Ministerio Fiscal con un delito de estafa al que ya se refirió la jurisprudencia en sentencias de 29 de abril de 1887 y 29 de marzo de 1905 en el grado que corresponde, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º

Se servirá V. S. tener estas indicaciones como ampliación de dicha circular del 18 expresada, y cuidará de intervenir activamente en todas esas causas, constituyéndose V. S. por sí o por medio de sus auxiliares propietarios al lado del Juez de Instrucción al efecto del artículo 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

y cumplimiento en su caso los demás particulares que el mismo abarca.

Madrid, 23 de septiembre de 1919.—Victor Covián.  
(Gaceta 24 septiembre 1919).

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

El día 1.º de octubre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias la solemne apertura del curso académico de 1919 a 1920.

De orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1919.—El Secretario general, Inocencio Jiménez.

### SECCION SEXTA

#### Acered.

La dotación por el concepto de iguales de la plaza de Médico titular existente en este pueblo a que se refiere el anuncio en el BOLETIN OFICIAL núm. 214, correspondiente al día 9 del actual, se entenderá 3.250 pesetas, que con las 750 de titular hacen un total de 4.000 pesetas anuales, satisfechas en la forma que ya se indica en el anuncio de referencia.

Acered, 24 de septiembre de 1919.—El Alcalde, P. O., Cipriano Valtueña, Secretario.

#### Berdejo.

Formado el repartimiento general, conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en su parte personal, por el cupo de consumos para el Tesoro, para el año 1919-20, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde mañana; durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones, ajustándose para ello a lo que determina dicho Real decreto.

Berdejo, 23 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Pascual Caballero.

#### Galatayud.

A los efectos reglamentarios, se hallan espuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, formado para el próximo ejercicio de 1920-1921.

Por término de cinco días, el recuento general de la ganadería, también para el año venidero.

Galatayud, 20 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Marco.

#### Chiprana.

Anulado el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de abril del presente año sobre el sustitutivo con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre último, y formado el reparto de consumos con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base al de 1918, con las rectificaciones procedentes, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días a fin de oír las reclamaciones.

Chiprana, 24 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Tomas Soler.

#### Luesia.

Habiendo sido anulado por acuerdo del Tribunal provincial el repartimiento general de este término para 1919-20 y formado nuevamente en sus partes personal y real, se halla de manifiesto en esta Alcaldía, por término de quince días, a los efectos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Luesia, 22 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Quiliano Garcés.

#### Mallén.

El apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año económico de 1920 al 1921, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, y el acta del recuento del ganado por cinco días, a los efectos reglamentarios.

Mallén, 19 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Carmelo Charle.

#### Maria de Huerva.

El repartimiento general en sus dos partes, personal y real, formado por la Junta general de este término con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallará expuesto en la secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los tres siguientes se admitirán reclamaciones contra el mismo. Lo que se anuncia para que nadie alegue ignorancia, sin perjuicio de dirigirse a todos los contribuyentes las papeletas de notificación de las cuotas correspondientes.

Al propio tiempo se anuncia también que el cobro de las cuotas anuales, con la bonificación del 6 por 100 del premio de cobranza y fallidas, se verificará desde el día 30 de este mes hasta el 8 del siguiente, ambos inclusive, sin que ello sea impedimento para que se dé el curso debido a las reclamaciones que se hayan formulado.

Maria de Huerva, 17 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Juan Mayandía.

#### Monegrillo.

Por dimisión voluntaria del que las desempeña, quedarán vacantes en 1.º de octubre próximo las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una; quedando el agraciado en libertad de contratar el herraje por su cuenta y las iguales de 140 caballerías mayores a 8 pesetas, y 130 menores a 4 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por término de treinta días, pasados los cuales se proveerán por el Ayuntamiento.

Monegrillo, 19 de septiembre de 1919.—El Alcalde ejerciente, Antonio Campos.

#### Torralba de Ribota.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto general en su parte personal, formado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a fin de que sea examinado por cuantos lo estimen pertinente, admitiéndose las reclamaciones debidamente documentadas que se presenten en los tres días siguientes.

Torralba de Ribota, 23 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Cipriano Marco.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PINA RODRIGO, Nicolás; de diez y nueve años, soltero, músico, natural de Hjar; comparecerá, en el término

de diez días, en el Juzgado de instrucción de Caspe, para que manifieste dónde fija su residencia a los efectos de la Ley de diez y siete de mayo de mil novecientos ocho, sobre suspensión de condena.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

DOMINGO SANCHO, Miguel; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero; de veintitrés años, vecino de Badalona; domiciliado últimamente en Zaragoza; calle Castrillo, número cuatro, cuarto; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, Secretaría de D. Alejandro Simarro, constituyéndose en prisión.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Pascual Pardos Pérez y otro, por roturación arbitraria en el monte Valdetajas y la Princesa, de Monterde, en veintuno de noviembre de 1918, se sacan a la venta en primera subasta pública por el tipo de su tasación los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Monterde y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de octubre próximo, a las once de la mañana.

##### Bienes que se subastan.

###### De la propiedad de Manuel Ruiz Liarte.

Una finca, en el Navajo, plantado viña, de una yugada; que linda norte dehesa de Antonio Marco, este paso de herederos, E. Ventura Ruiz y oeste Manuel Gil: tasada en doscientas pesetas.

###### De la propiedad de Pascual Pardos Pérez.

Una caballería, yegua, pelo tordo, edad diez años, alzada regular, sana y sin señas particulares: tasada en cuatrocientas pesetas.

Dado en Ateca, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de P. de Mena.—P. S. M., Teodoro Aznar.

##### Caspe.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador D. Luis Górriz, contra el vecino de Chiprana Pascual Sanz Soro, se ha acordado sacar a la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del veintico por ciento de su valor, los bienes que se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos trece, del ocho del actual mes.

El remate se celebrará el día trece de octubre próximo, a las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Caspe, a veintitrés de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués y Foz.—Cándido Mola.

##### Caspe.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de instrucción de Caspe; Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Pedro y Martín Busón, en la causa que se les siguió en este Juzgado por atentado, se sacan a la venta en pública primera subasta las fincas siguientes:

1.º Un campo, sito en el término de Maella, partida Al-davara Baja; lindante al este y oeste con acequia, sur Concepción Mesaguer y norte Manuel Anguera, de cabida veintiséis áreas y una centiárea: su valor novecientas pesetas.

2.º Una casa, en Maella, en el Callejón de Falcón, número 8, de 22 metros cuadrados; que linda derecha entrando con calle, izquierda Marcehino Jala y espalda Casto Lecha: valorada en novecientas pesetas.

3.º Campo, sito en Maella, partida Moscats, de una hectárea, siete áreas y treinta y seis centiáreas de cabida, que linda este con Francisco Más, oeste Isidro Hernández, sur y norte con monte: su valor doscientas pesetas.

4.º Campo, sito en Maella, partida Val de Alger, de cuarenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas de cabida, que linda este Mariano Viver, oeste Faustino Sastre, norte y sur con monte: valorado en mil doscientas pesetas.

5.º Campo, en Maella, partida Val de Monclús, de cuarenta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas de cabida; que linda este Bruno Bondía, oeste y sur monte y norte Antonio Soler: valorado en ochocientas pesetas.

La subasta se celebrará el día 13 de octubre próximo, a las diez, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar el 10 por 100 del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que se enajenan dichas fincas sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a veintitrés de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués y Foz.—Cándido Mola.

##### Puigcerdá.

D. Joaquín Ramírez Magenti, Juez de instrucción del partido de Puigcerdá;

Por el presente, que se expide en méritos de sumario número treinta y cinco del año actual, que se sigue en este Juzgado, sobre lesiones y subsiguiente muerte de Antonio Arroyo Pérez, de cincuenta años de edad, soltero, carretero, natural de Zaragoza, a consecuencia de haber sido arrollado por el carro que conducía en la tarde del día once del actual, en la carretera que de esta villa conduce a Bourgmadame (Francia); se cita a los parientes del mismo, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente se presenten ante este Juzgado al objeto de prestar declaración e instruirles del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puigcerdá, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Ramírez Magenti.—Ante mí, Manuel de Dalmases Alda.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Rabal.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la *Alfarda* de 1919, da principio el 27 del actual, terminando el primer periodo el 25 del próximo mes de octubre, durante el que se intentará, en Zaragoza, el cobro a domicilio.

Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados hasta el 31 del mes de octubre más inmediato, de siete a trece, en la Depositaria, D. Alfonso I, 19, 2.º, izquierda.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1919.—El Procurador mayor, Alejandro Palomar de la Torre.